

# MISCELANEA

## I

### CLEOPATRA ¿«UXOR» DE MARCO ANTONIO?

Suetonio, *div Aug.* 69,2, al referir las maledicciones sobre la conducta de Octaviano joven —con qué fundamento no interesa aquí—, parece copiar una impúdica carta que Marco Antonio, enredado ya con Cleopatra, habría escrito a su cuñado Octaviano, pues esa carta, se dice, sería anterior al divorcio de Marco Antonio y Octavia, el año 32 a. C. Como queriendo excusar su propia conducta con la de Octaviano, le habría escrito en estos indecentes términos (que preferimos no traducir).

quid te mutavit? quod reginam in eo? *uxor mea est. nunc coepi an abhinc annos novem? tu deinde solam Drusillam inis? ita valeas uti tu, hanc epistulam cum leges, non inieris Tertullam aut Terentillam aut Rufillam aut Salviam Titiseniam aut omnes. an refert ubi et in qua arrigas?*

Subrayo la frase que motiva nuestro actual comentario.

A pesar de lo ofensivo de esta misiva, dice Suetonio que Antonio se la había escrito no como enemigo, sino «amistosamente» (*familiariter*); pero esto no debe sorprender demasiado, porque ya sabemos que las relaciones entre Marco Antonio y Octaviano fueron siempre de conveniencia política, oscilantes, desleales y hasta cínicas.

En otro lugar (*div. Aug.* 17,1) dice el mismo Suetonio que Marco Antonio había hecho un testamento —que Octaviano habría divulgado para desacreditar a su rival— en el que nombraba herederos a los hijos habidos con Cleopatra: *de Cleopatra liberis inter heredes nuncupatis*

Estas referencias no han dejado de causar perplejidad a los juristas. Primero, porque Cleopatra, reina de Egipto, no era romana y no podía, por ello, ser mujer legítima (*uxor*), ni tampoco podían sus hijos, igualmente extranjeros, aparecer como herederos de Antonio. Luego, porque éste, antes del divorcio formal de mayo-junio del 32 a. C., tenía como *uxor* a Octavia, y se piensa que después de iniciarse una abierta hostilidad con motivo de ese divorcio de la hermana, no era verosímil ya una carta escrita *familiariter*

J. A. Crook, en *JRS* 1957 p. 36, ha pensado que quizá Octaviano habría falsificado el tenor del testamento de Antonio con el fin de ha-

cer más patente que éste se hallaba totalmente desromanizado, hasta el punto de hacer disposiciones legalmente inadmisibles. No es imposible, pero yo me inclinaría a pensar que es del mismo Suetonio de quien hay que empezar a desconfiar en estas problemáticas referencias. Ya es digno de ser advertido que Dión Casio, 50,3,5. no hable de los hijos de Cleopatra como «herederos», sino como donatarios de Antonio: *tinis doreas edodokei*. En todo caso, en el testamento podrían aparecer confirmadas aquellas donaciones realizadas en vida de Marco Antonio a los hijos de Cleopatra. Pero podemos sospechar que la referencia de Suetonio es inexacta, y que, en consecuencia, no hay que plantearse la cuestión de cómo podían aquéllos ser herederos (o legatarios)

Con todo, este problema del valor del testamento es secundario respecto al otro primordial de cómo puede decir Antonio que Cleopatra es su *uxor*: pues, si realmente lo fuera, los hijos serían romanos como su padre, y no habría dificultad para que heredasen de él. Para ese matrimonio, sin embargo, hay como he dicho, una doble dificultad: la extranjería de Cleopatra y la posible coexistencia del matrimonio con Octavia. Planteadas así las cosas, el problema es insoluble, pero yo creo que el problema mismo es ocioso.

Hace unos años, K. Kraft, en *Hermes* 1967 p. 496 (= *Gesammelte Aufsätze* [1973] p. 47) propuso una solución a este problema: la frase sería interrogativa —*uxor mea est?*—, como las que anteceden y siguen; con ello, Antonio diría a su cuñado que no tenía por qué escandalizarse de sus relaciones con Cleopatra, pues ésta no era su mujer, y aquéllas no pasaban de ser unas relaciones extramatrimoniales, como tantas otras de Octaviano. Esta propuesta ha tenido la aprobación de un romanista tan conocido por sus estudios sobre el matrimonio romano como es E. Volterra (en *Festschrift W. Flume* [1979] p. 205). En efecto, no sería inverosímil que Marco Antonio hubiera dicho a Octaviano que no debía éste escandalizarse de que él fuera tan infiel a su propia mujer como lo era también Octaviano a la suya. Sólo que el contexto, sobre todo la invocación de la antigüedad de las relaciones con Cleopatra, parece pedir la afirmación y no la interrogación de sentido negativo.

La dificultad de la coexistencia del matrimonio con Octavia no me parece la más grave. En realidad, el matrimonio romano se reducía a una convivencia de hecho socialmente reconocida, y la formalidad del repudio no era, en rigor, más necesaria para el cese del matrimonio que las ceremonias nupciales para que empezara a haberlo: se trataba de simples formas de apariencia social, no de requisitos jurídicamente imprescindibles, ya que en el matrimonio pagano no había propiamente vínculo jurídico que hubiera que contraer y extinguir. El matrimonio con Octavia pudo considerarse inexistente antes del repudio formal, si es que, de hecho, Antonio vivía con otra mujer en calidad de verdadera mujer. Pero tampoco habría que excluir, creo

yo, que la carta de Antonio correspondiera precisamente al momento del repudio, y la afirmación de aquél significara que, desde aquel momento, Cleopatra era ya su *uxor*, tras nueve años de convivencia con ella. De este modo, al insistir Antonio en que llevaba nueve años con Cleopatra, su actual *uxor*, vendría a decir que su unión con Octavia, iniciada también nueve años atrás, no había pasado de ser una unión de conveniencia política, porque, desde la muerte de su anterior mujer, Fulvia, el año 40, él no había tenido realmente más amor que el de Cleopatra. Esta confesión podía resultar ofensiva para su antiguo cuñado, pero no más, después de todo, que la acusación de reiterado adulterio que luego le hace. De este modo también se podría salvar el sentido de la afirmación *uxor mea est*. Pero quizá la solución deba buscarse de otro modo.

Hay que recordar todavía otro intento de explicación: A. Guarino, en *Labeo* 1975 p. 393, que rechaza la propuesta de Kraft, se inclina a pensar que *uxor* no quería decir en esta carta la mujer legítima, sino simplemente la mujer con la que se convive, sea conforme al derecho extranjero, sea sin más pretensiones que las de un concubinato. Pero, aunque es verdad que *uxor* se usa a veces en este sentido abusivo, no parece probable que ocurriera así precisamente en esta carta, si, como cree Guarino, todavía la verdadera *uxor* era Octavia, hermana del destinatario. Incluso plantea Guarino la duda de si Antonio no habría incurrido en bigamia, lo que, como aclara acertadamente Volterra, no cuadra con el régimen del matrimonio pagano, que es siempre de apariencia monogámica, hasta el punto de que una convivencia simultánea con dos mujeres igualmente honorables impediría que ninguna de las dos pudiera ser considerada como verdadera *uxor*.

Así, subsiste siempre la dificultad de que Cleopatra, siendo, como era, extranjera, no podía ser *uxor* de Marco Antonio.

Francamente, yo me inclino a pensar que este problema presentado por el texto de Suetonio, y que resulta insoluble, es, en realidad, ocioso. Con razón dice Volterra (op. cit. p. 208) que no hay que suponer que una carta tan íntima como ésta corriera en manos de extraños, y que difícilmente pudo Suetonio tenerla a la vista, sino que, más probablemente, inventó éste los términos de la misma, o los reconstruyó, para dar mayor «vivacidad y dramaticidad» a su narración. Pero el mismo Volterra, como vemos, no deja de dar cierto crédito a tal carta, pues se adhiere a la conjetura de Kraft, de hacer interrogativa la frase «*uxor mea est?*» Por mi parte, no creo en la veracidad de tal carta de Marco Antonio a Octaviano: sería una pura invención picante de Suetonio para adornar su biografía, a propósito de las malas costumbres del joven Octaviano. De la misma manera que Suetonio convirtió en institución hereditaria lo que era una simple donación, quizá confirmada por el testamento de Antonio, así también atribuyó a éste, en forma de carta fingida, la afirmación de que sus relaciones con Cleopatra son decentes, y no deben escandalizar a un inmoral como Octa-

viano, insaciable en sus adulterios. Suetonio, al fingir este texto epistolar, no habría pensado en el posible anacronismo de hacer *uxor* a Cleopatra cuando todavía se hallaba éste casado con Octavia, ni en la incongruencia cierta de admitir un matrimonio con extranjera. Se trataba de un simple recurso literario sin escrúpulos de carácter jurídico.

Esto muestra una vez más con qué precaución conviene utilizar siempre las fuentes literarias en Derecho romano. Sobre esto he venido insistiendo desde mis *Presupuestos críticos* (1943) p. 63-87. No quiero con ello oponerme al interés de algunos colegas (como Santa Cruz y Hernández Tejero) por el estudio de las fuentes literarias, sino simplemente recordar aquella precaución metodológica tan necesaria. En este caso del texto de Suetonio, se ha planteado un problema jurídico que sólo se debe, probablemente, a la ficción literaria.

A. D'ORS